

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Tribunal en lo Criminal n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 10 del departamento judicial de Lomas de Zamora, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Jonathan Darío M y Axel Luciano M por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del incidente que, en el marco de una causa en trámite ante el Juzgado de Garantías n° 11 de Lomas de Zamora, se ordenó un allanamiento en el domicilio de los aquí imputados en el que se secuestraron dos plantas de *cannabis sativa* con un peso aproximado de seis kilos y novecientos gramos.

El tribunal local calificó el hecho como siembra y cultivo de plantas para producir o fabricar estupefacientes y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que a ella correspondía continuar con esta investigación.

La justicia federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que atento la escasa cantidad de material estupefaciente incautado y las circunstancias de su hallazgo, no advertía indicios que señalaran que los estupefacientes tuvieran un fin distinto al de su consumo personal.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes.

De acuerdo con esta inteligencia, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos relacionados con la tenencia de estupefacientes para consumo personal, y aquellos sucesos que significarían el último eslabón de la cadena de comercialización.

De acuerdo con ello, considero que, en la medida en que no surge de las constancias agregadas al incidente, que el fin del cultivo fuera el de su comercialización, corresponde devolver las actuaciones a la justicia local a fin de que continúe conociendo en ellas (Competencia n° 392 L. XLIX *in re* "Aguirre, Pablo Alberto s/ inf. Ley 23.737", resuelta el 18 de febrero de 2014).

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2021 12:23:24